

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta emitida por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00424321.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 00424321, en la cual requirió lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS AUDITORIAS QUE REALIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB DESDE 1990 HASTA LA FECHA 2021. SI ENCONTRÓ ANOMALÍAS EN LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE NO SE ESTABAN DESTINANDO CORRECTAMENTE AL GASTO PÚBLICO, Y SI HUBO ESAS ANOMALÍAS MENCIONAR LA FECHA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TAMBIÉN SI SE APLICARON SANCIONES ADMINISTRATIVAS O SE LEVANTARON DENUNCIAS PENALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DERIVADO DE ESAS AUDITORÍAS. ASÍ MISMO TAMBIÉN SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DEUDA PÚBLICA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB DESDE 1990, Y SI ESA DEUDA PÚBLICA FUE PRODUCTO PARA DESTINARSE A OBRAS PÚBLICAS. APRECIARÍA QUE LA INFORMACIÓN FUERA LO MÁS ENTENDIBLE POSIBLE Y COMPLETA. GRACIAS."

SEGUNDO.- El día once de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00424321, manifestando lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, EN PRIMER LUGAR ES PRECISO INFORMAR AL PARTICULAR QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN (EN ADELANTE ASEY), FUE CREADA EL 19 DE ABRIL DE 2010 MEDIANTE EL DECRETO 289 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LO REFERENTE A LOS AÑOS QUE PRECEDAN LA FECHA MENCIONADA. POR OTRO LADO, EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN DE LOS AÑOS 2010 A 2014, ES PRECISO SEÑALAR LO SIGUIENTE:

...

BAJO LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, SE COLIGE QUE ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA ENTREGAR LO REQUERIDO POR EL PARTICULAR REFERENTE A LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014, PUES COMO SE DETALLA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, NO EXISTÍA NORMATIVIDAD QUE LA OBLIGARA A

GENERAR O DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN DE ESOS AÑOS. DEL MISMO MODO, LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL SON CLARAS AL MANIFESTAR QUE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO DE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA INFORMACIÓN DESCRITA EN LA LEY GENERAL, SÓLO ES APLICABLE RESPECTO DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE GENERE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REITERADA LEY GENERAL, ES DECIR, A PARTIR DEL 5 DE MAYO DE 2015.

TERCERO. ESTABLECIDO LO ANTERIOR EN RELACIÓN A LAS FECHAS, EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ANALIZARÁ LO CONDUCENTE A 'LAS AUDITORÍAS REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019', SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LOS INFORMES DE RESULTADOS QUE ELABORA LA ASECY DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES, POR LO QUE TODA VEZ QUE ESTOS SON PÚBLICOS Y SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN, SE ACCEDIÓ A SU SOLICITUD Y SE PROPORCIONA AL PARTICULAR EL ENLACE RESPECTIVO, POR MEDIO DEL CUAL PODRÁ VISUALIZAR LOS INFORMES DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB: <https://asey.qob.mx/web/informes-de-resultado/>.

POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 2020 Y 2021, LE INFORMO QUE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 5, 71 Y 74 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO VIGENTE, LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE REALIZA LA ASECY SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL ES DECIR, LA FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2020 SE REALIZARÁ EN EL AÑO 2021 (LA FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2021 SE LLEVARÁ A CABO EN EL AÑO 2022 Y ASÍ SUCESIVAMENTE)... POR LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES QUE LA LEY EN LA MATERIA DISPONE, PARA EMITIR LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021.

CUARTO. FINALMENTE, SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR REQUIERE CONOCER LA DEUDA PÚBLICA QUE TIENE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB.

EN TAL TESISURA, CUANDO LA ASECY DETERMINE LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PODRÁ -DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL- ORIENTAR A LOS PARTICULARES ACERCA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN SER COMPETENTES, Y AUNADO A QUE EL ARTÍCULO 19 Y 25 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALA QUE EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN (A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) TIENE COMO OBJETO INSCRIBIR Y TRANSPARENTAR LA TOTALIDAD DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, DEBIENDO PUBLICARLOS Y ACTUALIZARLOS DIARIAMENTE A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA PROPIA SECRETARÍA, EN CONSECUENCIA, SE ORIENTA AL CIUDADANO A FIN DE QUE FORMULE SU SOLICITUD DE ACCESO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...

A LA LUZ DE LOS PRECEPTOS LEGALES TRANSCRITOS, ES EVIDENTE QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE

INFORMACIÓN EN CUESTIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO. SE CONCEDE EL ACCESO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS PRECISADOS EN ÉL.

TERCERO. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN PARA ATENDER LO REQUERIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, DE CONFORMIDAD CON SEÑALADO EN EL MISMO.

..."

TERCERO.- En fecha once de mayo del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00424321, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA Y LO QUE ME INCONFORMO ES EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS UNO Y TRES DEL EXPEDIENTE SI/UT7031/2021 NÚMERO DE SOLICITUD: 00424321 DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN EL RESOLUTIVO UNO SE MENCIONA QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA ENTREGAR LO REQUERIDO POR EL PARTICULAR REFERENTE A LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 CON RESPECTO A UN TECNISMO DE LA VIGENCIA DE LEY, CUANDO EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE APLICA CONFORME AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

EN EL RESOLUTIVO TRES MENCIONA QUE ES INCOMPETENTE CUANDO EN REALIDAD LA AUDITORÍA SE DESPRENDE LA INFORMACIÓN DE LA CANTIDAD EN NÚMEROS, DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN.

ASÍ MISMO SOLICITO QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA."

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00424321, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinte de mayo del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la autoridad recurrida y por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dos de julio del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unida de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y anexos, mediante el cual rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 00424321, pues manifestó que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, conocer respecto de la deuda de los entes públicos; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 325/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de julio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- El día ocho de julio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad responsable y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos de julio del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de agosto del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00434221, realizada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "La Información de todas las **1)** Auditorías que realizó al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, desde 1990 hasta la fecha 2021; **1.1)** Si encontró anomalías en los recursos públicos que no se estaban destinando correctamente al gasto público, y **1.2)** Si hubo esas anomalías mencionar la fecha, los servidores públicos y también si se aplicaron sanciones administrativas o se levantaron denuncias penales de todos los servidores públicos derivado de esas auditorías; **2)** Información pública de la deuda pública que tiene el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, desde 1990, y **2.1)** Si esa deuda pública fue producto para destinarse a Obras Públicas. Apreciaría que la información fuera lo más entendible posible y completa."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha

once de mayo de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de los contenidos: **1)**, **1.1)** y **1.2)** del periodo del año 2010 al 2014, y **2)** y **2.1)**; por lo que, al no expresar agravios respecto a la información relativa a los diversos: **1)**, **1.1)** y **1.2)**, del periodo de 2015 al 2021, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **1)**, **1.1)** y **1.2)**, del periodo de 2015 al 2021, por lo tanto, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado

con el folio 00424321, e inconforme con ésta el propio día, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones III y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable en atención a la información solicitada, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00424321.

En lo que respecta a la información relativa a la deuda pública conviene precisar lo siguiente:

Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y LOS REQUISITOS PARA QUE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA, LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Y LOS MECANISMOS PARA SU CONTROL Y REGISTRO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS

PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES.

...

VI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XV. ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL ESTADO, Y AQUELLA QUE EFECTIVAMENTE RECIBA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS, PARA LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE ALERTAS, ASÍ COMO DE LA DEUDA ESTATAL GARANTIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 19. REGISTRO ESTATAL

EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA Y TENDRÁ COMO OBJETO INSCRIBIR Y TRANSPARENTAR LA TOTALIDAD DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.

LOS EFECTOS DEL REGISTRO ESTATAL SON ÚNICAMENTE DECLARATIVOS E INFORMATIVOS, POR LO QUE NO PREJUZGAN NI VALIDAN LOS ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CELEBRARON LAS OPERACIONES RELATIVAS.

ARTÍCULO 20. OBJETO DEL REGISTRO

LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA SON CRÉDITOS, EMISIONES BURSÁTILES, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OPERACIONES DE FACTORAJE, GARANTÍAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CONLLEVEN A UNA OBLIGACIÓN DE PAGO MAYOR A UN AÑO Y CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TANTO LAS GARANTÍAS, COMO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS ANTES REFERIDOS DEBERÁN INDICAR LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O EL SUBYACENTE CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CON FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES, INGRESOS O DERECHOS DE COBRO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO O LA OBLIGACIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL, BASTARÁ PARA QUE SE ENTIENDA INSCRITO EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EFECTOS DE INSCRIBIR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 A LA SECRETARÍA DEBERÁN PRESENTAR, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. SOLICITUD PRESENTADA EN LOS FORMATOS QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO LA SECRETARÍA, EN LOS QUE DEBERÁN CONSTAR LA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN CUYO REGISTRO SE SOLICITA.

II. LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO O CONTRATO EN EL QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR EL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA COPIA CERTIFICADA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS.

III. LOS DIARIOS OFICIALES EN LOS QUE CONSTEN LOS DECRETOS EN LOS QUE SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES Y LAS DEMÁS AUTORIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL CONGRESO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

IV. LA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE LOS CABILDOS Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA, EN LAS QUE CONSTEN LAS AUTORIZACIONES QUE HAYAN EMITIDO PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO SE REQUERIRÁ COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA Y, EN SU CASO, DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A ESTA LEY.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD

EL REGISTRO ESTATAL SE PUBLICARÁ A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA Y SE ACTUALIZARÁ DIARIAMENTE. LA PUBLICACIÓN DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS: DEUDOR U OBLIGADO, ACREEDOR, MONTO CONTRATADO, FECHA DE CONTRATACIÓN, TASA DE INTERÉS, PLAZO CONTRATADO, RECURSO OTORGADO EN GARANTÍA O FUENTE DE PAGO, FECHA DE INSCRIPCIÓN Y FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ INCLUIR LA TASA EFECTIVA, ES DECIR, LA TASA QUE INCLUYA TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

...

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a partir del año 2004 y derogada por el Decreto 38832016, publicado el dos de mayo de dos mil dieciséis, disponía:

“...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS

CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

“...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“...”

ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

“...”

XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

“...”

Ahora, en lo que respecta a las auditorías conviene establecer lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“...”

ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO:

“...”

VII.- REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS. LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA REALIZARÁ EL CONGRESO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES. SI DEL EXAMEN QUE ESTA REALICE APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS INGRESOS OBTENIDOS O EN LOS GASTOS REALIZADOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. EN EL CASO DE LA REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DICHA AUTORIDAD SOLO PODRÁ EMITIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO DE ESTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. EL CONGRESO CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU PRESENTACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN LAS CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 BIS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN MENOSCABO DE QUE EL TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEGUIRÁ SU CURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN DICHO

ARTÍCULO. EL CONGRESO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y AL EFECTO LE PODRÁ REQUERIR QUE LE INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SUS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN;

“...”

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a partir del año 2004 y derogada por el Decreto 38832016, publicado el dos de mayo de dos mil dieciséis, disponía:

“...

ARTÍCULO 2.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

I.- GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENEREN O SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;

...

ARTÍCULO 4.- SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESA O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I.- HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II.- FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

...

IV.- INTEGRAR, ORGANIZAR, CLASIFICAR, ACTUALIZAR, PRESERVAR Y MANEJAR CON EFICIENCIA LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS;

...

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VII.- UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LAS OFICINAS ENCARGADAS DE RECIBIR Y DESPACHAR LAS SOLICITUDES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE FORMULEN A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

VIII.- ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS: LAS UNIDADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ENCARGADAS DE LA ORGANIZACIÓN, RESGUARDO, GESTIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS;

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS CONCLUIDAS;

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X.- CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

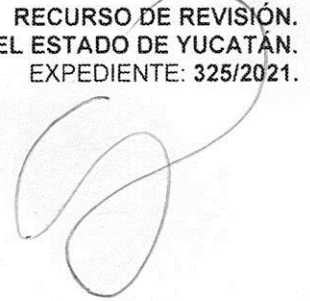
VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;



- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- ...
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- ...

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
- ...

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 169.- LOS AYUNTAMIENTOS RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME MENSUAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO.

..."

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES VII Y VII TER, Y 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AUDITORÍA SUPERIOR: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30,

FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

VIII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REALIZAR, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS APROBADO, LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DURANTE SU DESARROLLO.

...

V. VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN CAPTADO, RECAUDADO, CUSTODIADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, APLICADO O EJERCIDO LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LOS PROGRAMAS, ESTATALES O MUNICIPALES, APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO REALIZADO SUS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES; Y CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE EL CONGRESO

LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR SE INTEGRARÁ CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y DEBERÁ SER ENVIADA AL CONGRESO A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO.

SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL GOBERNADOR, SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DEL CONGRESO. EN NINGÚN CASO, LA PRÓRROGA EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS NATURALES. EN DICHO SUPUESTO, LA AUDITORÍA SUPERIOR CONTARÁ, CONSECUENTEMENTE, CON EL MISMO TIEMPO ADICIONAL PARA PRESENTAR EL INFORME GENERAL.

ARTÍCULO 50. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TIENE POR OBJETO:

I. EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA:

A) LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA VERIFICAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LOS INGRESOS FUERON RECAUDADOS, OBTENIDOS, CAPTADOS Y ADMINISTRADOS; CONSTATAR QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS SE CONTRATARON, RECIBIERON Y APLICARON DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO; Y REVISAR QUE LOS EGRESOS SE EJERCIERON EN LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SUBSIDIOS, APORTACIONES, DONATIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES A FONDOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, ASÍ COMO CUALQUIER ESQUEMA O INSTRUMENTO DE PAGO A LARGO PLAZO.

B) EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

C) LA LEGALIDAD DE LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ~~ESTATAL~~, Y LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, CAUSADOS EN LA HACIENDA PÚBLICA ~~ESTATAL~~, MUNICIPAL O, EN SU CASO, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

D) EL AJUSTE A LOS CRITERIOS DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

EN EL EJERCICIO:

II. EL AJUSTE DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS.

III. EL AJUSTE DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

IV. LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN, CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS EN LAS LEYES, DE RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.

V. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS:

A) REALIZAR AUDITORÍAS DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS, PARA VERIFICAR LA EFICIENCIA, LA EFICACIA Y LA ECONOMÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

B) REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS INDICADORES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SI DICHO CUMPLIMIENTO TIENE RELACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES.

C) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y LAS METAS DE GASTO QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

VI. PROMOVER LAS ACCIONES O DENUNCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES POR LAS FALTAS GRAVES QUE SE ADVIERTAN, DERIVADO DE SUS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, ASÍ COMO DAR VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO DETECTE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES PARA QUE CONTINUEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVAN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

VII. REALIZAR LAS DEMÁS REVISIONES, AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, LE CORRESPONDAN.

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán, precisa:

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- ASEC: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

III.- AUDITORÍA A LA LEGALIDAD: AQUELLAS QUE REALICE LA ASEC A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ACTOS DE CONTRATOS, LICITACIONES, CONVENIOS, CONCESIONES U OPERACIONES, SE AJUSTARON A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, QUE NO CAUSARON DAÑO O PERJUICIO, NI EXISTIÓ DESVÍO DE RECURSOS EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE MANERA IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DATOS CON EL RESPALDO DE LAS OPERACIONES E INFORMACIÓN ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE UTILICE LA ENTIDAD FISCALIZADA PARA EL EFECTO Y QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I Y II, Y EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, LA ASEY COMO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ REQUERIR O SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SIN MENOSCABO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO APLICABLE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

- I.- INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA;
- II.- INFORME DEL REGISTRO Y MOVIMIENTOS DEL PADRÓN INMOBILIARIO;
- III.- INFORME DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS, CON BASE EN LOS INDICADORES ESTABLECIDOS O EN SUS INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS;
- IV.- LOS INFORMES FINANCIEROS MENSUALES PRESENTADOS A CABILDO;
- V.- EL AVANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN CASO DE HABERLOS INICIADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTIDAD FISCALIZADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE ÉSTOS UNA VEZ CONCLUIDOS;
- VI.- INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN LOS MISMOS Y QUE TIENEN SU ORIGEN EN LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS;
- VII.- INDICADORES DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, Y
- VIII.- LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA ASEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LAS ENTIDADES FISCALIZADAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI INCISO G) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, PRESENTARÁN SU INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA FORMA ESTABLECIDA PARA EL PODER EJECUTIVO Y CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI INCISO H) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A LA ASEY CUANDO ÉSTA ASÍ SE LO REQUIERA O SOLICITE EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA LEY DE FISCALIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL RECURSO RECIBIDO Y/O EJERCIDO.

...

El Reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, publicado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA

TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY.

...

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTEGRADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. AUDITOR SUPERIOR.

A) UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

II. SECRETARÍA TÉCNICA.

III. AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

A) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A".

B) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B".

C) DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA "A".

IV. AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO.

A) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO "A".

B) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO "B".

C) DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA "B".

V. DIRECCIÓN JURÍDICA.

A) UNIDAD INVESTIGADORA.

VI. DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

A) UNIDAD SUBSTANCIADORA.

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR CONTARÁ ADEMÁS CON JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, AUDITORES, NOTIFICADORES Y DEMÁS PERSONAL QUE SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA DENOMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO, SE PRECISARÁN EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 11. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES
LOS AUDITORES ESPECIALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES SIGUIENTES:

...

IX. REQUERIR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LA DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE AUDITORÍAS, FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y REVISIONES EXTEMPORÁNEAS.

X. REQUERIR A LOS AUDITORES EXTERNOS COPIA DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y DE SER NECESARIO, EL SOPORTE DOCUMENTAL.

...

XIV. INTERVENIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN APOYO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EN LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS QUE DERIVEN DE LAS DENUNCIAS

CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR, PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, ASÍ COMO SUS NOTIFICACIONES.

II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

IV. CONOCER Y AUTORIZAR LOS REQUERIMIENTOS QUE HAGAN LAS DIRECCIONES A SU CARGO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, A TERCEROS CON QUIENES HUBIEREN CONTRATADO OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

...

VII. SUPERVISAR QUE EN LAS AUDITORÍAS SE REALICE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS CONSIGNADOS EN LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO EL CONTROL Y REGISTR CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO, DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA
LAS DIRECCIONES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO, DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VIII. SUPERVISAR EL SUSTENTO DOCUMENTAL DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES QUE DERIVEN COMO RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS QUE SE PRACTIQUEN, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

...

IX. VIGILAR QUE SE REALICE EL RESGUARDO Y LA CUSTODIA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES DERIVADAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

X. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES QUE SEAN REMITIDOS AL CONGRESO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

LA DIRECCIÓN JURÍDICA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS PROPIOS DEL RESULTADO DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN.

...

III. PRESENTAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS DENUNCIAS QUE PROCEDAN COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS Y QUE CONOZCA EL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COADYUVAR EN LOS PROCESOS PENALES, DE JUICIO POLÍTICO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY)**, es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y tienen por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas.
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, se encuentra conformada por diversas áreas entre las cuales se encuentran las **Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Auditoría de Desempeño y de Inversión Pública**, siendo que, entre sus atribuciones se encuentran, coadyuvar con la Unidad Investigadora en la realización de las auditorías requeridas con motivo de la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior; y con una **Dirección Jurídica**, entre cuyas atribuciones está representar legalmente a la Auditoría Superior en todos los procedimientos jurídicos propios del resultado del trabajo de fiscalización; así como, presentar ante las instancias correspondientes, las denuncias que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de los hechos que puedan constituir delitos y que conozca el personal de la Auditoría Superior en el ejercicio de sus atribuciones y coadyuvar en los procesos penales, de juicio político o de cualquier otra índole.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Administración y Finanzas
- Que el Poder Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el cumplimiento del objeto de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, tendrá entre sus atribuciones: entregar la información correspondiente del Estado, y

aquella que efectivamente reciba de los Municipios y de los demás entes públicos, para la evaluación del nivel de endeudamiento, mediante el sistema de alertas, así como de la deuda estatal garantizada en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

- Que el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Yucatán estará a cargo de la **Secretaría de Administración y Finanzas** y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, quienes serán responsables de tramitar la inscripción. Los efectos del registro estatal son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.
- Que los **Municipios** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas ejecutoras del gasto público.
- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Entre las atribuciones de Hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, que realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes, así como aprobar a más tardar el quince de

diciembre de cada año, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual es sometido a la aprobación del Cabildo por parte del Presidente Municipal; de igual manera conoce y aprueba los informes contables y financieros, que mensualmente se presentan, y difundirá en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos así como, su cuenta pública anual.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones, el administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y deberán mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas como lo es la información relativa a la deuda pública.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, tiene por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas; misma que se conforma de diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra: las **Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Auditoría de Desempeño y de Inversión Pública** y la **Dirección Jurídica**; siendo que, entre las atribuciones de las primeras se encuentran, coadyuvar con la Unidad Investigadora en la realización de las auditorías requeridas con motivo de la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior; y en las de la segunda, está representar legalmente a la Auditoría Superior en todos los procedimientos jurídicos propios del resultado del trabajo de fiscalización; así como,

presentar ante las instancias correspondientes, las denuncias que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de los hechos que puedan constituir delitos y que conozca el personal de la Auditoría Superior en el ejercicio de sus atribuciones y coadyuvar en los procesos penales, de juicio político o de cualquier otra índole; por lo que, pudieran conocer de los contenidos de información solicitados: **1) Auditorías que realizó al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, 1.1) Si encontró anomalías en los recursos públicos que no se estaban destinando correctamente al gasto público, y 1.2) Si hubo esas anomalías mencionar la fecha, los servidores públicos y también si se aplicaron sanciones administrativas o se levantaron denuncias penales de todos los servidores públicos derivado de esas auditorías; del período de 2010 al 2014.**

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que los Sujetos Obligados que resultan competente para conocer de la información peticionada, a saber: **2) Información pública de la deuda pública que tiene el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, desde 1990, y 2.1) Si esa deuda pública fue producto para destinarse a Obras Públicas,** son: **la Secretaría de Administración y Finanzas, y el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán,** toda vez que la primera, tiene por objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, debiendo publicarlos y actualizarlos diariamente a través del sitio web de la propia Secretaría; y el segundo, en razón que, es responsabilidad de cada sujeto obligado conocer, resguardar y publicar la información relativa a la cuenta pública; **por lo tanto, resulta inconcuso que Secretaría de Administración y Finanzas y el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, son los Sujetos Obligados competentes para conocer de los contenidos de información citados.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00424321**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en**

la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00424321, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia y la entrega de información de manera incompleta.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante resolución de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

“...

SEGUNDO. Del análisis de la información señalada en el antecedente PRIMERO, en primer lugar es preciso informar al particular que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (en adelante ASEY), fue creada el 19 de abril de 2010 mediante el decreto 289 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que resulta improcedente la solicitud de información en lo referente a los años que precedan la fecha mencionada.

Por otro lado, en lo que respecta a la información de los años 2010 a 2014, es preciso señalar lo siguiente:

- El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- La Ley General señala quienes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información así como proteger los datos personales que obran en su poder, entre ellos, el Poder Legislativo¹ (la ASEY es un órgano perteneciente al Poder Legislativo).
- En el artículo 70 de la Ley General, se encuentran las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados, de las cuales la ASEY pondrá a disposición del público (entre otras), lo establecido en la fracción XXIX consistente en Las informes que por disposición legal generen.
- El transitorio Octavo de la Ley General, señala que aquellas obligaciones establecidas en el artículo 70, serán aplicables sólo respecto de aquella información que se genere a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley² (es decir, a partir del 5 de mayo de 2015).
- Asimismo, el transitorio Décimo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que aquellas obligaciones establecidas en el Título quinto de la Ley General, serán aplicables sólo respecto de la información que se genere a partir del cinco de mayo de dos mil quince³.

Bajo las anteriores consideraciones, se colige que esta entidad fiscalizadora se encuentra imposibilitada para entregar lo requerido por el particular referente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, pues como se detalla en párrafos anteriores, no existía normatividad que la obligara a generar o documentar la información de esos años. Del mismo modo, la Ley General y la Ley Estatal son claras al manifestar que la obligación

que tiene el sujeto obligado de poner a disposición del público la información descrita en la Ley General, sólo es aplicable respecto de aquella información que se genere a partir de la entrada en vigor de la reiterada Ley General, es decir, a partir del 5 de mayo de 2015.

...

CUARTO. Finalmente, se advierte que el particular requiere conocer la deuda pública que tiene el municipio de Oxkutzcab.

En ese sentido, resulta idóneo citar el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifiesta, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De conformidad con el artículo anterior, cuando un particular solicita un documento (o en su caso, información) a un sujeto obligado, éste tiene el deber de entregarlo siempre y cuando dicho documento se encuentre en sus archivos o, en su caso, cuando se trate de documentos que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, es preciso anunciar que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (en lo sucesivo, ASEY), es la entidad de fiscalización superior del Estado prevista en la Constitución Política del Estado de Yucatán, dotada de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones en los términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán (en adelante Ley de Fiscalización).

En tal tesitura, cuando la ASEY determine la notoria incompetencia para atender una solicitud de información, podrá -de conformidad con la Ley General- orientar a los particulares acerca de los sujetos obligados que pudieran ser competentes, y aunado a que el artículo 19 y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán vigente, señala que el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán (a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas) tiene como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, debiendo publicarlos y actualizarlos diariamente a través del sitio web de la propia Secretaría, en consecuencia, se orienta al ciudadano a fin de que formule su solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio ubicado en la calle 85 número 493 letra C, 6a. penitenciaría Juárez, colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán; por correo electrónico solicitudes.asey@yucatan.gob.mx o bien, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia portal.transparencia.gob.mx.

A la luz de los preceptos legales transcritos, es evidente que **ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. No se accede a la solicitud de conformidad con lo expuesto en el considerando **SEGUNDO.**

...

TERCERO. Se declara la incompetencia de esta institución para atender lo requerido en el considerando **CUARTO**, de conformidad con señalado en el mismo.

...

En ese sentido, se observa que la conducta del Sujeto Obligado versó por una parte, en lo que atañe a los contenidos: **2)** y **2.1)**, en declarar su notoria incompetencia para conocer de la información petitionada, y por otra, en lo inherente a los diversos: **1), 1.1), 1.2)**, del período del 2010 al 2014, declaró su inexistencia.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer en cuanto a la declaratoria de incompetencia, que de conformidad con el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia

determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para

atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad aplicable al presente asunto, se determina que **si resulta acertada la respuesta de fecha once de mayo de dos mil veintiuno**, toda vez que, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, otorgó la debida fundamentación y motivación para declarar su incompetencia para conocer de los contenidos de información **2) y 2.1)**, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; esto es así, pues indicó que si bien, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es la entidad fiscalización superior del Estado, dotada de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones en los términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, lo cierto es, que atendiendo a los **artículos 19 y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, vigente**, señala que el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán (a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas), tiene como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, debiendo publicarlos y actualizarlos diariamente a través del sitio web de la propia Secretaría; asimismo, no pasa desapercibido que en atención al ordinal 70, fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada sujeto obligado es el responsable de conocer, resguardar y publicar la información relativa a la deuda pública; por lo que, no resulta competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de

información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes; por lo tanto, procedió a orientar a la parte recurrente, señalándole al sujeto obligado que pudiese poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, de la normatividad establecida en el Considerando Quinto, se determinó que resulta también competente el Ayuntamiento de Oxcutzcab, Yucatán; aunado, a que de conformidad a lo establecido en los artículos 63, fracción VII y 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, son los propios entes fiscalizados los responsables de guardar y custodiar los documentos justificantes y comprobatorios originales que soportan el gasto, y los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, en lo que atañe a los contenidos 1), 1.1) y 1.2), del período del año 2010 al 2014, la intención del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia de la información, toda vez que señaló: *"...en primer lugar es preciso informar al particular que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (en adelante ASEY), fue creada el 19 de abril de 2010 mediante el decreto 289 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que resulta improcedente la solicitud de información en lo referente a los años que preceden la fecha mencionada. Por otro lado, en lo que respecta a la información de los años 2010 a 2014... se colige que esta entidad fiscalizadora se encuentra imposibilitada para entregar lo requerido por el particular referente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, pues como se detalla en párrafos anteriores, no existía normatividad que la obligara a generar o documentar la información de esos años. Del mismo modo, la Ley General y la Ley Estatal son claras al manifestar que la obligación que tiene el sujeto obligado de poner a disposición del público la información en la Ley General, sólo es aplicable respecto de aquella información que se genere a partir de la entrada en vigor de la reiterada Ley General, es decir a partir del 5 de mayo de 2015."*

Al respecto, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la

inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende **que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que se encuentra viciada de origen, ya que por una parte, no se advierte que hubiera cumplido con el procedimiento anteriormente establecido, pues no se observa constancia alguna mediante la cual hubiera requerido al área competente para conocer de la información en términos de lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por otra, no resulta fundado ni motivado su actuar, esto es, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales para sostener que en efecto la información no obra en sus archivos; se dice lo anterior, en razón que se limitó a indicar que

se encontraba imposibilitada para entregar lo requerido por el particular referente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, pues hasta antes del 5 de mayo de 2015, no existía normatividad que obligara a las autoridades a generar o documentar la información derivada del ejercicio de sus funciones; argumentaciones que no resultan ajustadas a derecho, ya que en atención a la normatividad anteriormente establecida, previo a la entrada en vigor de la Ley General de la Materia, a los Sujetos Obligados le era aplicable la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a partir del año 2004, que en su ordinal 9, fracción XII, establecía como información pública los dictámenes de las auditorías concluidas; asimismo, en atención a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada el 19 de abril de 2010, y abrogada por la Ley de misma denominación, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 18 de julio de 2017, establecía que la fiscalización y revisión del gasto público y cuenta pública, estaba a cargo del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; por lo que, la única forma en la que la autoridad recurrida pudiera declarar la inexistencia, es por haber dado de baja de sus archivos dicha información (CADIDO), y no así, por carecer de atribuciones; por lo tanto, en caso de acontecer la inexistencia, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00424321, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área o áreas competentes para efectos que procedieran a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los contenidos: **1) Auditorías que realizó al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, 1.1) Si encontró anomalías en los recursos públicos que no se estaban destinando correctamente al gasto público, y 1.2) Si hubo esas anomalías mencionar la fecha, los servidores públicos y también si se aplicaron sanciones administrativas o se levantaron denuncias penales de todos los servidores**

públicos derivado de esas auditorías, del periodo del 2010 al 2014, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; o en caso, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como en el Criterio 02/2018 emitido por el INAIP.

- II. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

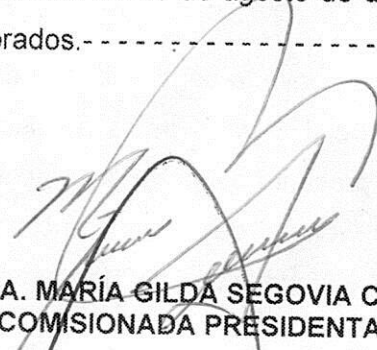
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

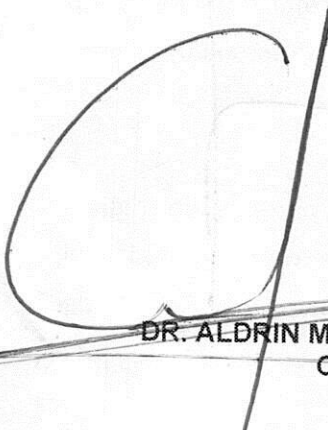
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFMACF